

Anexo Consideraciones generales

Para iniciar el trámite de herencia, los herederos deben adjuntar toda la documentación necesaria en formato original o legalizado ante Notario, con esto ProVida procede a su digitalización.

La documentación aportada por lo herederos para el trámite de herencia es de exclusivo uso de la AFP, por lo que no será restituida a los herederos una vez finalizado el trámite.

1. Herencia con beneficiarios de Pensión de Sobrevivencia

- En caso de existir beneficiarios de Pensión de Sobrevivencia, solo podrán cobrarse como herencia los Fondos de la Cuenta de Ahorro Voluntario, Cuenta de Indemnización y/o la Pensión devengada no percibida o un Excedente de Libre Disposición.
- Ningún hijo menor de 24 años (a la fecha del fallecimiento del Afiliado(a) fallecido(a) puede cobrar herencia ya que son potenciales beneficiarios de Pensión de Sobrevivencia y pueden retomar estudios en cualquier momento o invalidarse. Solo podrán cobrar herencia si cambian de estado civil, ya que así pierden el derecho a este beneficio.
- La madre de hijo de filiación no matrimonial (MHFNM) o el padre de hijo de filiación no matrimonial (PHFNM), nunca son herederos, pero sí pueden ser beneficiarios de Pensión de Sobrevivencia, si son solteros o viudos y hayan vivido a expensas del Afiliado(a) al momento de su fallecimiento. Ellos sí podrán cobrar herencia en representación de sus hijos menores de edad cuando el fallecimiento del Afiliado(a) se deba a un accidente laboral.
- Las cuentas de Ahorro Obligatorio, de Depósitos Convenidos y de Ahorro Previsional Voluntario (APV), no podrán ser cobradas como herencia mientras existan beneficiarios de Pensión de Sobrevivencia.

2. Orden Sucesorio

El orden sucesorio se encuentra determinado por el Código Civil (Libro III) que indica lo siguiente:

1º: Hijos y Cónyuge Sobreviviente

Los hijos excluyen a todos los otros herederos, a menos que exista también cónyuge sobreviviente, caso en el cual este concurrirá con aquellos (Artículo 988).

2º: Padres y Cónyuge Sobreviviente

Si el Afiliado(a) fallecido(a) no ha dejado hijos, le sucederán el cónyuge sobreviviente y sus ascendientes de grado más próximo (Artículo 989).

3º: Hermanos

Si el Afiliado(a) fallecido(a) no dejó descendientes, ni ascendientes, ni cónyuge, le sucederán sus hermanos (Artículo 990).

4º: Colaterales

A falta de descendientes, ascendientes, cónyuge y hermanos, sucederán al Afiliado(a) fallecido(a) los otros colaterales de grado más próximo, sean de simple o doble conjunción, hasta el sexto grado inclusive (Artículo 992).

5º: Fisco

A falta de todos los herederos abintestato designados anteriores, sucederá el Fisco (Artículo 995).

Cabe mencionar que, de igual manera, el pago está sujeto a previo análisis y aprobación de la Gerencia Legal de ProVida y como consecuencia de esta revisión, podrían exigirse documentos adicionales a los especificados en cada sección.

3. Herencia con Testamento

Cuando el Afiliado(a) fallecido(a) haya dejado un testamento se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Copia autorizada de la Resolución de Posesión Efectiva emitida por el Tribunal.
- b) Inscripción de la posesión efectiva en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.
- c) Copia autorizada ante Notario de la protocolización del inventario de bienes en el que conste el saldo de la cuenta de capitalización individual o ahorro.
- d) Certificado emitido por el SII del pago o exención del impuesto a las herencias, o bien, anotación al margen de la inscripción de la Posesión Efectiva.
- e) Copia autorizada del testamento.
- f) Inscripción del testamento en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Si en la Posesión Efectiva se hace referencia a alguna cesión de derechos hereditarios, dicho documento deberá ser adjuntado.

4. Posesión Efectiva

En el inventario de bienes de la Posesión Efectiva del Afiliado(a) fallecido(a) se debe indicar expresamente los saldos que disponía en ProVida.

Si la Posesión Efectiva registra una modificación en el inventario, el Certificado de Impuesto a la Herencia deberá ser emitido con fecha posterior a la que se indica.

Cuando en la Posesión Efectiva se informen herederos fallecidos, se deberá presentar Posesión Efectiva también de ellos, con el fin de conocer quiénes heredarán por derecho de transmisión.

5. Muerte por Accidentes de Trabajo (Ley 16.744)

En este caso, los beneficiarios del Afiliado(a) fallecido(a) reciben Pensión de Supervivencia por parte de Instituciones de Seguridad Social donde haya estado afiliado el Afiliado(a) fallecido(a), y los Fondos disponibles en ProVida constituyen herencia para los herederos del Afiliado(a) fallecido(a).

No será necesario presentar constancia de inexistencia de beneficiarios. Se deberá adjuntar la Resolución de la Mutual de Seguridad, en original, que indique que ellos pagarán la Pensión de Sobrevivencia a los beneficiarios del Afiliado(a) fallecido(a), ya que la muerte de este fue producida por un accidente del trabajo.

Para estos casos, no será necesario acreditar que el padre de hijo de filiación no matrimonial (PHFNM) o madre de hijo de filiación no matrimonial (MHFNM) vivía a expensas, ni la edad de los hijos ni si existe cónyuge beneficiario.

6. Mandatos Especiales

Los herederos de un Afiliado(a) fallecido(a) pueden encomendar a un mandatario retirar, cobrar y percibir el documento por el cual se paguen los Fondos previsionales de aquel, constitutivos de herencia.

Si dicho mandato se otorga a uno de ellos, bastará hacerlo por instrumento privado; si se confiere poder a un tercero ajeno a los herederos, deberá efectuarse por escritura pública que otorgue expresamente las facultades de cobrar y percibir la herencia disponible al fallecimiento del Afiliado y considere los bienes disponibles en ProVida (Libro III, Título I, Letra J Mandatos, Capítulo III).

En todo caso, si la herencia es superior a 5 UTA, el mandato para cobrar y percibir debe conferirse por escritura pública.

Los mandatos anteriormente mencionados deberán ser visados y autorizados por el Jefe de la Agencia de ProVida en la que se ingrese el trámite, a través de timbre y firma, según compendio de normas (Libro III, Título I, Letra J Mandatos, Capítulo IV). La facultad de percibir será visada en su oportunidad por la Gerencia Legal de ProVida, junto con el análisis del expediente completo.

Si la heredera se encuentra casada bajo régimen de Sociedad Conyugal, es el cónyuge quien deberá otorgar poder a la heredera o a un tercero.

En el evento que el o los herederos otorguen un mandato en otro idioma, este deberá estar debidamente traducido y legalizado ante el Consulado de Chile y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en su defecto, estar apostillado.

7. Estado Civil Herederas

- Siempre se deberá clarificar el estado civil de las herederas. Si se encuentran solteras, deben adjuntar declaración jurada de soltería firmada en cualquier oficina de ProVida o mediante declaración ante Notario junto a dos testigos. El Notario debe indicar “Firmó ante mí”.
- Si las herederas se encuentran casadas en régimen de Sociedad Conyugal, es el cónyuge quien administra los bienes de dicha sociedad, por lo cual es él quien deberá cobrar la herencia.
- Si las herederas se encuentran casadas bajo régimen de Separación Total de Bienes o Partición de Gananciales, será la mujer la que cobrará la herencia por poseer la libre administración de sus bienes.
- Si el Acuerdo de Unión Civil se celebra en Comunidad de Bienes, cobrarán ambos participantes y, si el acuerdo se firma Sin Comunidad de Bienes, solo cobra el heredero.

8. Representantes

· CURADURÍA O TUTORÍA

Permite a un tercero administrar los bienes del heredero, por lo que podrá percibir una herencia en su representación. Para poder cobrar y percibir por parte del tutor o curador, se debe adjuntar la sentencia judicial en la que conste el nombramiento del tutor o curador y su correspondiente certificado de ejecutoría.

· CUIDADO PERSONAL

No permite al cuidador administrar los bienes de un heredero, por lo que no podrá cobrar ni percibir herencia.

· CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS

Este debe contener título traslativo de dominio, donde el cedente indique que vende, cede y transfiere; y el cesionario indique que compra, acepta y adquiere.